



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2014-00036-00**

CLASE: **Ejecutivo Alimentos**

En atención a la documental que antecede, en la cual los extremos en litigio solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; en caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. (Art. 597 del C.G.P.) Oficiese
2. **Ordenar** en favor de la parte demandante la entrega de los dineros consignados en el presente asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.
3. **Archivar** las diligencias, una vez cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191315a4941cf0fa9be51f37603ae1f77f7dfad7f4f2d7a93368a8b7fe90b26b**

Documento generado en 16/11/2022 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00146-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

Oficiar al Juzgado Primero Civil Circuito de Facatativá, con el fin que informe el trámite que le brindó al oficio No. 458 del 03 de mayo de 2020, emitido por este Despacho, e indique si hay algún remanente a favor del presente asunto. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa35b5928de776e0f3a3d225ce2feed72bd9f124df3ef5487f5a1366e3aa659**

Documento generado en 16/11/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2019-00146-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes el citatorio enviado al ejecutado Ricardo García Ravelo, cuyo resultado de entrega fue positivo.
2. **Exhortar** a la parte demandante, para que realice la notificación por aviso del demandado mencionado en el numeral anterior. (Art. 292 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619d4ec985fa293805ce1fe76e1a747b81ac8e22b0546defa3b3a3a11f179f66**

Documento generado en 16/11/2022 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2020-00081-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

En atención a la solicitud elevada por la endosataria en procuración Diana Esperanza León Lizarazo, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del pagaré No. 2273320158769; continuando vigente dicha obligación. (Art. 461 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése.
3. **Advertir** que no hay lugar a realizar ningún desglose, como quiera que el presente asunto se tramitó de forma virtual. (Art 116 Ibídem)
4. **Abstenerse** de condenar en costas.
5. **Archivar** las diligencias, previa las anotaciones de rigor. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1815bde521e78525bc3f78de57de8a708c9fc2d1890892303baeeac5c10c1e**

Documento generado en 16/11/2022 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACÁ

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2021-00089-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** la terminación del presente asunto por pago total de las cuotas en mora del pagaré crédito hipotecario en pesos No. 05700323005181613; continuando vigente dicha obligación. (Art. 461 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.
3. **Advertir** que no hay lugar a realizar ningún desglose, como quiera que el presente asunto se tramitó de forma virtual. (Art 116 Ibídem)
4. **Abstenerse** de condenar en costas.
5. **Archivar** las diligencias, previa las anotaciones de rigor. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbbf785277d84b3d9ea2a43410e4706f5153f848f1bd96423efb2a04df763ff**

Documento generado en 16/11/2022 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00005-00**
CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la constancia de emisión en radio, allegada por la parte actora.
2. **Ordenar** por secretaría realizar el respectivo emplazamiento del demandado. (Art. 10 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324600de7ef9828354fcf05449ac3fe1a57d0cf7806334595541df9f6bd2c27f**

Documento generado en 16/11/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00021-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** la terminación del presente asunto por pago total de las cuotas en mora del pagaré crédito hipotecario de vivienda No. 05700323004941272; continuando vigente dicha obligación. (Art. 461 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.
3. **Advertir** que no hay lugar a realizar ningún desglose, como quiera que el presente asunto se tramitó de forma virtual. (Art 116 Ibídem)
4. **Abstenerse** de condenar en costas.
5. **Archivar** las diligencias, previa las anotaciones de rigor. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e7c2bd0abd00b593f296fe649216d58337811b6c48d5066ea24df23c20d495**

Documento generado en 16/11/2022 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00132-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que mencione de forma correcta la oficina de registro de instrumentos públicos en el que está inscrito el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-125333. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Indique** en la pretensión No. 3 el capital total en UVR que persigue y aclare si en las pretensiones Nos. 3.1, 3.2, 3.3 (...) exige el pago en UVR o en pesos; de ser el caso, modifique en lo pertinente las mismas. (Núm. 4 del art. 82 del C.G.P.)
3. **Excluya** las pretensiones Nos. 4 y 5, debido a que estas se elevaron en los pedimentos Nos. 3.1.2, 3.1.3; 3.2.2, 3.2.3; 3.3.2, 3.3.3 (...)
4. **Informe** el motivo por el cual persigue el pago de los intereses remuneratorios, liquidados al 14.25% E.A., cuando aquellos se fijaron en el pagaré base de la ejecución en 9.50%.
5. **Excluya** de los fundamentos de derecho el canon 467 del C.G.P., ya que promovió la acción prevista en el artículo 468 de esa misma norma.
6. **Anexe** de manera clara y legible, el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación perseguida. Tenga en cuenta que la allegada está borrosa. (Canon 84 del C.G.P.)
7. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se



Rama Judicial

República de Colombia

allegaran de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial.

(Núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d89be1a89c111bf53ee4ff37852d1c2f05e09dfd97d37124e2d8b779b21cc0**

Documento generado en 16/11/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00133-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**

Conforme lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Banco Davivienda S.A** contra **Julin Mayerly Ortiz Muñoz** y **Fabián Camilo Poveda Ballesteros**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré crédito hipotecario en pesos No. 05700323005311715

1. Por la cantidad de \$12'779.870,63 por concepto del saldo del capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa del 20.25% E.A., sin superar la máxima legal permitida para ese tipo de crédito, causados desde el 24 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la cantidad de \$1'421.181,16 por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 19 de diciembre de 2021 y 9 de octubre de 2022; discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor de cuota
19/12/2021	\$ 122.553,83
19/01/2022	\$ 123.835,80
19/02/2022	\$ 125.133,65
19/03/2022	\$ 126.461,14
19/04/2022	\$ 127.753,49
19/05/2022	\$ 129.108,70
19/06/2022	\$ 130.478,43
19/07/2022	\$ 131.862,62
19/08/2022	\$ 133.245,95
19/09/2022	\$ 134.659,50
19/10/2022	\$ 136.088,05
Total	\$ 1.421.181,16



Rama Judicial

República de Colombia

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada cuota que compone la cantidad señalada en el numeral anterior, a la tasa del 20.25% E.A. sin exceder la máxima legal permitida para ese tipo de crédito, causados desde el día siguiente al que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por la cantidad de \$1'345.796,10 por concepto de los intereses de plazo pactados sobre las cuotas de capital vencidas, señaladas en el numeral 3.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la determinada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibídem.).

Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-125347. Oficiese.

Reconocer a la abogada Katherine Suarez Montenegro, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d13b3553156d52533dbe7048f7c79f4f6533fad6af4d63b3bbac52daf4bab**

Documento generado en 16/11/2022 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00134-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que precise la cuantía del litigio; tenga en cuenta además que las normas del C.P.C. fueron derogadas. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Expresa** en el escrito de demanda la cuantía del proceso.
3. **Amplíe** el hecho No. 2, en el sentido de expresar el tipo de proceso al que allí hizo alusión, el juzgado de conocimiento y el estado actual del mismo. (Núm. 5 del art. 82 Ibídem)
4. **Modifique** los hechos Nos. 3 y 4, de acuerdo con el tenor literal del acta de conciliación base de la ejecución; y señale el número de la cuenta bancaria al que 'el demandado debía consignar el dinero'.

Tenga en cuenta que en el acta de conciliación se estipuló que la cuota alimentaria a favor de cada menor correspondería a la suma de \$80.000 mensuales.

5. **Aclare** los hechos Nos. 5 y 9, ya que los mismos son confusos.

Nótese que, aunque indicó que el ejecutado incumplió el acuerdo conciliatorio desde el mes de febrero de 2021, seguidamente arguyó que el mismo pagó de forma interrumpida las cuotas alimentarias hasta el 24 de septiembre de 2022.

6. **Adecue** las pretensiones de la demanda conforme al tenor literal del acta de conciliación base de la ejecución. Para tal efecto deberá



discriminar por cada pedimento y en favor de cada menor, el concepto del cobro y su capital.

Adviértase, entre otras cosas, que la cuota que se persigue del mes de octubre de 2021, corresponde al capital de \$70.000 por concepto de vestuario y únicamente en favor del menor J.R.M.M; además que los intereses legales no pueden ser perseguidos como capital.

7. **Adecue** los fundamentos de derecho conforme a las normas de carácter sustancial y procesal aplicables al caso en concreto; exáltese que en ellos hizo alusión al señor Jesús Efrén, el cual no es el demandado en este proceso. (Núm. 8 del canon 82 Ejusdem)
8. **Informe** el lugar de notificación física y electrónica de cada una de las partes y de los menores; e indique la forma en como obtuvo dicha información. (Núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y precepto 8 de la Ley 2213 de 2022)
9. **Presente** la demanda integrada en un solo escrito con las advertencias antes realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83d1b08935f74f385407d91ce1835c9baf6ef821f0f750e97c186e63446cd5**

Documento generado en 16/11/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 16 de noviembre de 2022

PROCESO: **250994089-001-2022-00136-00**
CLASE: **Verbal especial**

Conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y previo a resolver sobre la respectiva calificación de la demanda, este Juzgado

DISPONE:

Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Secretaría de Planeación Municipal de Bojacá, Alcaldía Municipal de Bojacá, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de este municipio, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, Superintendencia de Notariado y Registro, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin que dentro del término de diez (10) días y en los términos de los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012, informen dentro del ámbito de sus competencias lo atinente a la identificación y demás datos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-102861. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034dd837b7e8ef1b355fa07cbdd67c160ab0c1023fdf0a691e5d0140b50ac520**

Documento generado en 16/11/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>